REGLAMENTO (CE) Nº 280/1999 DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 1999

por el que se fija la restitución máxima a la exportación de arroz blanqueado de grano redondo, medio y largo A en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 2565/98

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ([1]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2072/98 ([2]), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2565/98 de la Comisión ([3]) ha abierto una licitación para la restitución a la exportación de arroz;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 584/75 de la Comisión ([4]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 299/95 ([5]), la Comisión, basándose en las ofertas presentadas, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 22 del Reglamento (CE) nº 3072/95, podrá decidir la fijación de una restitución máxima a la exportación; que para proceder a dicha fijación deben tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 3072/95; que la licitación se adjudicará a todo licitador cuya oferta se sitúe al nivel de la restitución máxima a la exportación o a un nivel inferior;

Considerando que la aplicación de los mencionados criterios a la situación actual del mercado del arroz en cuestión conduce a fijar la restitución máxima a la exportación en el importe que figura en el artículo 1;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La restitución máxima a la exportación de arroz blanqueado de grano redondo, medio y largo A con destino a determinados terceros países europeos se fijará sobre la base de las ofertas presentadas del 1 al 4 de febrero de 1999 a 112,00 EUR por tonelada en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 2565/98.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de febrero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

([1]) DO L 329 de 30. 12. 1995, p. 18.
([2]) DO L 265 de 30. 9. 1998, p. 4.
([3]) DO L 320 de 28. 11. 1998, p. 46.
([4]) DO L 61 de 7. 3. 1975, p. 25.
([5]) DO L 35 de 15. 2. 1995, p. 8.